



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 23/2010 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley F n° 3691, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4°.-** La madre o el padre de niños de hasta cinco (5) años de edad contarán con cinco (5) días anuales de inasistencias justificadas para el cuidado de sus hijos por razones de enfermedad”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 5° de la ley F n° 3691, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5°.-** El Consejo Provincial de Educación, a través de los establecimientos educacionales, debe otorgar las facilidades académicas y funcionales que sean necesarias para garantizar la permanencia de las alumnas embarazadas y los alumnos madres y padres en el sistema educativo”.

Artículo 3°.- Sustitúyese el texto del artículo 6° de la ley F n° 3691, por el siguiente:

“ **Artículo 6°.-** En los establecimientos del nivel medio, para el caso de alumnos madres y padres menores y mayores de edad, se les garantiza el derecho a concurrir a clases con sus hijos, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, extendiéndose a éstos los alcances del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 1117 del Código Civil, mientras permanezcan en los establecimientos educativos junto a sus padres”.

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 7° de la ley F n° 3691, el siguiente:

“ **Artículo 7°.-** En los establecimientos educativos a los que concurren alumnas madres, podrán habilitar salas de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

lactancia y de ser factible, guarderías, que deben ser el resultado del respectivo proyecto educativo institucional para los hijos de los alumnos, las que habilitarán conforme las posibilidades de cada edificio escolar y sin que las mismas impliquen creación o asignación de nuevos cargos en la planta orgánica funcional y se regirán por las disposiciones que, para cada caso, se fijen por resolución del Consejo Provincial de Educación en el marco de la ley F n° 2444 -Orgánica de Educación-".

Artículo 5°.- Reubícase por corrimiento, como artículo 8°, al artículo 6° de la ley F n° 3961 que se sustituye por la presente.

Artículo 6°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 03 de Junio de 2010